

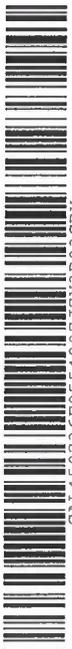


Ajuntament de Calvià
Mallorca

DOCUMENT ELECTRÒNIC

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>
 Identificador: 571483
 Òrgans: Ajuntament de Calvià
 Data Captura: 2021-02-18 09:41:57
 Origen: Administració
 Estat elaboració: EE01
 Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic
 Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
PONS MIR FRANCISCA - [REDACTED]		17/02/2021	Vàlida
FONT CAMACHO JESUS - [REDACTED]		17/02/2021	Vàlida
RIGO VALLORI MATEO - [REDACTED]		17/02/2021	Vàlida
LOPEZ EXPOSITO MARC - [REDACTED]		18/02/2021	Vàlida





MERCADO DE PEGUERA

Asunto: Informe con propuesta de modificación de resolución de Bonificación de las tasas abonadas y devolución de ingresos indebidos de todo el año 2020 (sin renuncia).

En relación a la devolución de tasas del mercado de Peguera correspondiente a todo el año 2020, se han tenido en consideración los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha 2/12/2020, por Resolución de Alcaldía, se aprobó la lista de titulares de los puestos del mercado de Peguera (Anexo I) a los que les correspondía la bonificación de las tasas abonadas de todo el año 2020, y la devolución de ingresos indebidos del primer semestre. No se pudo calcular el segundo semestre debido a que no había finalizado el año y no se sabía cuál sería la ocupación de los mercados o si los comerciantes renunciarían a la asistencia al mercado.

Asimismo se acordó la devolución de los importes detallados en el Anexo I a cada uno de los titulares de los puestos, de acuerdo con los cálculos individuales recogidos en el Anexo II.

SEGUNDO.- Que en fecha 4/2/2021, por Resolución de Alcaldía, se calcularon las devoluciones de ingresos indebidos del segundo semestre aunque también se corrigieron algunos errores materiales de la Resolución de 2/12/2020. Por tal motivo se acordó la devolución de los importes detallados en el Anexo I a cada uno de los titulares de los puestos, de acuerdo con los cálculos individuales recogidos en el Anexo II.

TERCERO.- Que se ha constatado la existencia de un error material tanto en el Anexo I como en el Anexo II de la Resolución de 4/2/2021 en relación al comerciante con NIF n.º 43121974X. Se consideró que no había abonado las tasas del segundo semestre del año. En realidad abonó una parte de dicho importe. Ello ha hecho que se tenga que modificar el cálculo y que se incremente el importe a devolver.

VALORACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé en su punto segundo que la Administraciones podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias del interesado, los errores de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con la normativa e informe citados, se propone a este Alcaldía que adopte la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proceder a la **RECTIFICACIÓN** y consiguiente subsanación del error en que se ha incurrido en los anexos I y II de la resolución de Alcaldía de fecha 4/2/2021. Todo ello en relación al comerciante con NIF n.º 43121974X.



Se adjunta, para ello, nuevamente el Anexo I con la subsanación de errores. Asimismo, se adjunta, en el Anexo II, el cálculo modificado del comerciante.

SEGUNDO.- CONFIRMAR todas las prescripciones de la parte dispositiva de la Resolución de fecha 4/2/2021 así como aquellos cálculos incluidos en el anexo II no modificados ahora.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma cabe interponer.

PIE DE RECURSO.- Lo que le traslado a los efectos que procedan. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). El plazo para interponer el recurso es de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. No pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ajuntament o en las dependencias y medios a que se refiere el artículo 16.4 de la LPAC. Se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

La TAG de Comercio y Actividades

VºBº El jefe de Servicio de Comercio
y Actividades,

Fdo. Francisca Pons Mir

Fdo: Jesús Font Camacho

INTERVENIDO Y CONFORME

El Interventor Accidental,

Fdo.: Mateu Rigo Vallori

Visto el anterior informe así como la propuesta de resolución, examinados los fundamentos fácticos y jurídicos que lo sustentan y con plena admisión de los mismos, en virtud de las competencias que legalmente le vienen atribuidas, **SE ELEVA A**

DECRETO la propuesta que antecede.

Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo,
Comercio y Actividades (P.D. De 17/06/2019)

Fdo.: Marc López Expósito



